



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-136-2017

Guatemala, 04 de julio de 2017

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, norma el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, estableciendo entre otros, que el transporte de electricidad que implique la utilización de bienes de dominio público está sujeto a autorización; que su aplicación se extiende a todas las personas que desarrollen las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, sean éstas individuales o jurídicas con participación privada, mixta o estatal.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en el Capítulo III, del Título V, Ampliaciones a la capacidad de transporte, en el artículo 50 establece las modalidades de construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE). En el artículo 53 indica que para las ampliaciones por acuerdo entre partes y por iniciativa propia los interesados construyen, operan y mantienen instalaciones destinadas a transmisión eléctrica y pueden acordar con un transportista la propiedad, el precio y las condiciones de pago de los costos de construcción, operación y mantenimiento de nuevas instalaciones.

CONSIDERANDO:

Que el 27 de marzo de 2014, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la Resolución CNEE-104-2014, mediante la cual autorizó al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, a través de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE la ejecución por Iniciativa Propia, las obras contenidas en la resolución ya citada de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en el anexo de la misma. En el numeral romano, VI. de la citada resolución se establece que: "La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cualquier momento podrá modificar o revocar la presente resolución en caso de incumplimiento a lo aquí resuelto o lo establecido en el marco regulatorio."

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, a través de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, presentó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, memorial mediante el cual solicitó que se desobligue la construcción y puesta en servicio de las siguientes obras: subestación Melchor de Mencos 69/34.5 kV y línea de transmisión Santa Elena Ixpanpajul - Melchor de Mencos 69 kV, en virtud de no contar con los fondos necesarios para el desarrollo de dichas obras, tal y como lo manifestó dentro del expediente GTP-2015-124. Derivado de la solicitud presentada, el Departamento de Planificación de Proyectos de esta Comisión, emitió el dictamen técnico identificado como GTP-Dictamen-471, mediante el cual opinó que actualmente no existe avance en



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

la construcción de las referidas obras, lo cual es resultado de la falta de fondos para el desarrollo de las mismas, recomendando que por dichas razones se modifique la Resolución CNEE-104-2014.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo argumentado por el Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, y con las constancias que obran en este expediente como en el expediente GTP-2015-124, y no existiendo objeción técnica, se estima procedente desobligar al Instituto Nacional de Electrificación –INDE- de la construcción de las obras subestación Melchor de Mencos 69/34.5 kV y línea de transmisión Santa Elena Ixpanpajul - Melchor de Mencos 69 kV, y siendo el caso que la construcción de las mismas es necesaria para brindar un mejor servicio a las comunidades del área, es oportuno que el Ministerio de Energía y Minas pueda designar o disponer la mejor opción para la construcción de las mismas. Asimismo, se recomienda que para futuras ocasiones el Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, dé cumplimiento a los compromisos adquiridos para evitar atraso en la construcción de obras necesarias para el funcionamiento y desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativas citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

I. Aprobar la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, a través de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, en el sentido de modificar la Resolución CNEE-104-2014 y su anexo que contiene las especificaciones técnicas, de la siguiente manera:

- a) Se modifica el numeral romano I de la Resolución CNEE-104-2014, el cual queda de la siguiente manera:

Subestaciones

Nombre de la Subestación	Nivel de voltaje		Área de Influencia
La Libertad I –maniobras–	69 kV		Área Norte
La Libertad II –transformación–	69 kV	13.8 kV	Área Norte
Sacapulas –transformación–	69 kV	13.8 kV	Área Zona Reina
Chicamán –transformación–	69 kV	13.8 kV	Área Zona Reina
Carchá –transformación–	69 kV	13.8 kV	Área Nororient
Rabinal –transformación–	69 kV	13.8 kV	Área Nororient

Líneas de Transmisión

Inicio	Final	No. Circuito	Voltaje (kV)	Área de Influencia
La Libertad I	La Libertad II	1	69	Área Norte
Cobán	Carchá	1	69	Área Nororient
Rabinal	Salamá	1	69	Área Nororient



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

b) Se modifica el contenido en el numeral 1.5.1, del anexo de la Resolución CNEE-104-2014, el cual queda de la siguiente manera:

1.5.1. Subestaciones Nuevas

- i Subestación nueva de maniobras La Libertad I 69 kV.
- ii Subestación nueva La Libertad II 69/13.8 kV.
- iii Subestación nueva Sacapulas 69/13.8 kV.
- iv Subestación nueva Chicamán 69/13.8 kV.
- v Subestación nueva Carchá 69/13.8 kV.
- vi Subestación nueva Rabinal 69/13.8 kV.

c) Se modifica el contenido en el numeral 1.5.2, del anexo de la resolución CNEE-104-2014, quedando de la siguiente manera:

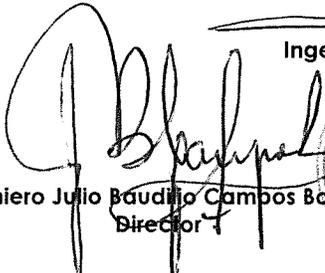
1.5.2. Líneas de transmisión nuevas

- i Línea de Transmisión nueva La Libertad I – La Libertad II 69 kV, con una longitud aproximada de 60 km.
- ii Línea de Transmisión nueva Cobán – Carchá 69 kV, con una longitud de aproximada de 11 km.
- iii Línea de Transmisión nueva Rabinal – Salamá 69 kV, con una longitud aproximada de 22 km.

d) Se suprimen los numerales 3.1.1.1 y 3.1.3.1 del anexo de la Resolución CNEE-104-2014.

II. La Resolución CNEE-104-2014 y del anexo de la misma, que no fue modificado por la presente resolución continúa vigente e inalterable.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director


Ingeniero Miguel Estuardo López Barrientos
Presidente


Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director


Licenciada Saúl Valdés Monroy
Secretario General





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

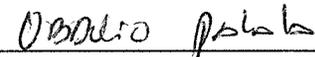
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 20 minutos del día 17 - de julio de dos mil diecisiete, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre nivel menos 2**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-136-2017** de fecha **cuatro de julio de dos mil diecisiete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al Instituto Nacional de Electrificación INDE como propietaria de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE**, por medio de cédula de notificación que entrego a MIRNA AGUIRRE, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2661
Exp.: GTP-7-14


Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR


(f) Notificador